



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR D. PEDRO GARCÍA CERVERA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CLUB ATLÉTICO SAN SEBASTIAN, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE 21 DE ENERO DE 2021 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN VASCA DE TENIS DE MESA DEL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ATLÉTICO SAN SEBASTIAN EL 19 DE ENERO DE 2021.**

---

Exp. Nº 1/2021

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – El 19 de enero de 2021 el Club Atlético San Sebastián interpuso recurso solicitando la nulidad del proceso electoral, ante la Junta Electoral de la Federación Vasca de Tenis de Mesa.

**Segundo.** – Mediante Resolución de 21 de enero de 2021, la Junta Electoral de la Federación Vasca de Tenis de Mesa resuelve el recurso presentado por el Club Atlético San Sebastián desestimando su pretensión.

**Tercero.** – El 25 de enero de 2021, tuvo entrada en la secretaría del Comité Vasco de Justicia Deportiva el recurso presentado por el Club Atlético San Sebastián contra la Resolución de 21 de enero de 2021 de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa, desestimatoria del Recurso presentado por el Club Atlético San Sebastián.

En su recurso, el Club Atlético San Sebastián solicita la anulación del proceso electoral tramitado por la Junta Electoral de la Federación Vasca de Tenis de Mesa, conforme a los siguientes argumentos:



1. Ausencia total de motivación en la resolución de 21 de enero de 2021 de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Tenis de Mesa. A su vez, el Reglamento electoral no está publicado en la Web de la Federación Vasca de Tenis de Mesa.
2. Continuar el proceso electoral de la Federación Vasca de Tenis de Mesa no tiene razón de ser, dado que las elecciones de la Federación Guipuzcoana están en trámite de recurso y adicionalmente se presenta este recurso ante el CVJD solicitando la nulidad del proceso electoral de la Federación Vasca, puede conllevar a declarar nulos ambos procesos.

A su vez, solicita la aplicación de medidas cautelares suspendiendo el proceso electoral y la votación señalada para el día 29 de enero de 2021, todo ello a fin de evitar que se celebre un acto electoral que pudiera devenir nulo.

**Cuarto.** – El 28 de enero de 2021 el CVJD otorgó el correspondiente trámite de audiencia a la Federación Vasca de Tenis de Mesa, solicitándole, a su vez, que aportase copia del expediente administrativo.

El 16 de febrero de 2021, dentro del plazo otorgado, la Federación Vasca de Tenis de Mesa aportó tanto copia del expediente administrativo como las alegaciones que estimó necesarias.

Resumidamente, la Junta Electoral de la Federación Vasca de Tenis de Mesa alega que:

1. El proceso electoral que han llevado a cabo ha contado con toda la publicidad exigida en la Orden y no han existido reclamaciones al respecto. A su vez, el Club recurrente es miembro de la Asamblea y ha tenido conocimiento completo de la tramitación llevada a cabo, no existiendo perjuicios para este Club. Cualquier vicio para que suponga una nulidad radical, debe haber sido de tal índole que sea insalvable y



haya causado perjuicios efectivos y acreditados, algo que el club recurrente no alega.

2. Entiende el club recurrente que no se podían empezar las elecciones de la federación vasca hasta terminar las elecciones de todas las federaciones territoriales. Esto no es acertado, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de elecciones de 19 de febrero de 2012.
3. En relación a los órganos de la federación a renovar, la normativa no contempla la necesidad de cesar previamente para convocar elecciones. (artículo 3.6 de la Orden de 19 de febrero de 2012).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - La intervención de este Comité Vasco de Justicia Deportiva viene fundamentada en lo dispuesto en el artículo 138.b) de la ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y en el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula dicho Comité.

**Segundo.** – En relación a la falta de motivación de la Resolución de 21 de enero de 2021, de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Tenis de Mesa, indicar que, previamente a desestimar el recurso, la Junta Electoral respondió, uno por uno, todos los aspectos recurridos por el Club Atlético San Sebastián. Por lo tanto, la resolución está motivada.

Sobre la falta de publicidad del reglamento electoral, indicar que se ha comprobado que el reglamento electoral se encuentra disponible en la página web de la Federación Vasca de Tenis de Mesa.

**Tercero.** - En lo referente a no continuar con la tramitación del procedimiento electoral de la Federación Vasca de Tenis de Mesa, por el hecho de que el



proceso electoral de la Federación Guipuzcoana de Tenis de mesa se encuentre recurrido no tiene justificación, dado que son dos procedimientos independientes, aunque tendrán repercusión entre sí.

El ámbito y los plazos de celebración de las elecciones vienen regulados en el artículo 3 de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales.

Concretamente, los apartados 2 y 3 de la citada orden establecen la fecha máxima en la que tanto las federaciones deportivas territoriales como las federaciones deportivas vascas deberán tener los procesos electorales finalizados.

El apartado 4 del artículo 3, literalmente indica que “Las federaciones deportivas vascas podrán iniciar su proceso electoral el 1 de noviembre de cada año olímpico, aunque las federaciones territoriales no hayan finalizado sus procesos de elección de miembros de la Asamblea General. También podrán ser iniciados con anterioridad si todas las federaciones territoriales de la correspondiente modalidad deportiva han finalizado ya sus procesos de elección de miembros de la Asamblea General”. Por lo tanto, de esta redacción se entiende que no hay ningún problema en que la federación vasca de tenis de mesa inicie su procedimiento, aunque la federación Guipuzcoana de Tenis de mesa no tenga su proceso terminado.

A su vez, el apartado 5 del artículo 3 añade que “Aquellas federaciones deportivas territoriales que no hayan finalizado sus procesos de elección de la Asamblea General en el plazo fijado carecerán de representación en su federación deportiva vasca hasta que finalicen aquellos”. Este apartado contempla la situación transitoria en relación a su representatividad en la federación deportiva vasca cuando las federaciones territoriales no han finalizado sus procedimientos. Con lo que contempla la



posibilidad de que el proceso de la federación territorial no esté finalizado y que la federación vasca tramite su propio proceso electoral.

**Cuarto.** - El Presidente del Club Atlético San Sebastián finaliza su recurso, solicitando la aplicación de medidas cautelares en orden a suspender el proceso electoral y la votación prevista para el día 29 de enero de 2021. La justificación de esta solicitud de medida cautelar se basaba *en evitar que se celebre un acto electoral que pudiera devenir nulo*.

Teniendo en cuenta en las fechas en las que nos encontramos, la solicitud de medida cautelar ha perdido su objeto, por lo que no procede la aplicación de la medida cautelar solicitada.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que la resolución recurrida por el Club Atlético San Sebastián estaba motivada, que el reglamento electoral está publicado en la página web de la Federación Vasca de Tenis de Mesa, y que la normativa que regula la realización de las elecciones de las federaciones deportivas territoriales y vascas contempla la posibilidad de tramitar el proceso electoral de la federación vasca sin que, necesariamente, deba estar finalizado el proceso electoral de la federación territorial, este comité considera que el recurso interpuesto por el Club Atlético San Sebastián debería ser desestimado.

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

## ACUERDA

1.- Desestimar el recurso interpuesto por D. Pedro García Cervera, en nombre y representación del Club Atlético San Sebastián, contra la resolución de desestimación de 21 de enero de 2021 de la Junta Electoral de la Federación



Vasca de Tenis de Mesa, del recurso presentado por el Club Atlético San Sebastián el 19 de enero de 2021.

2.- El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de febrero de 2021



JOSEBA MIRENA MANTEROLA GARRASTATXU

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva